

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se aprueba la póliza y tarifa uniforme del seguro de Pedrisco.*

El Sindicato Nacional del Seguro ha presentado a aprobación de esta Dirección General nuevas tarifas de primas para el seguro de Pedrisco, acompañando los oportunos estudios estadísticos en que se fundamentan las variaciones que propone para los tipos de primas con relación a los de las tarifas vigentes hasta la actualidad, que habían sido aprobadas por Resolución de 12 de enero de 1965. Dichos estudios conducen a una mejor estructura, en la que influye la experiencia obtenida sobre el pedrisco en las distintas regiones españolas y la incorporación de la cobertura por pérdida de calidad de los productos, contribuyéndose con todo ello a una más justa distribución de la protección a cargo del seguro en toda el área nacional, lo que redundará en definitiva en beneficio del campo español en su conjunto.

Las tarifas ahora sometidas a aprobación han sido objeto de las comprobaciones precisas por parte de los Servicios Técnicos de la Subdirección General de Seguros, la cual a su vez ha estimado deben introducirse correlativas modificaciones en las condiciones generales de la póliza, cuyo modelo había sido aprobado por Resolución de 29 de enero de 1966; todas estas modificaciones han sido informadas favorablemente por la Comisión Interministerial creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1972 para el impulso y asesoramiento de los Seguros del Campo.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 22 del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros de 13 de abril de 1956, modificado por el Decreto de 28 de noviembre de 1963, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las nuevas póliza y tarifas del seguro de Pedrisco para la presente y sucesivas campañas, ambas con carácter uniforme para todas las Entidades de Seguros. Los citados documentos se publican como anexos de esta Resolución.

Quedan derogadas las tarifas y póliza anteriormente vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1973.—El Director general, José Vilasarau Salat.

### ANEXO NUM. 1

Condicionado general de la póliza de seguro contra el Pedrisco

#### OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

##### Artículo 1.º

I. La ..... asegura las cosechas descritas en la presente póliza, o en la proposición de seguro, cuando ésta forme parte integrante de la misma, contra los daños que en cantidad sufran aquéllas al ser golpeadas por el pedrisco mientras estén los frutos en la planta y ésta se halle arraigada en el suelo o sin recolectar (pérdida en cantidad).

A los efectos del seguro, se entiende hecha la recolección desde el momento en que las cosechas son segadas o sus frutos arrancados o desarraigados de las plantas productoras, aunque aquéllas queden después sobre el terreno en gavillas, haces o depositadas de cualquier otro modo.

II. Para los productos: frutales en general, hortalizas, tabaco, mimbre, lúpulo, aceituna de verdeo y uva de mesa, también se garantizan las pérdidas que, por la misma causa, sufran los frutos que queden en pie (en cepa, mata o árbol) por disminución de su valor (pérdida de calidad).

III. En los seguros de productos de varios cortes o recogidas, el capital inicialmente asegurado quedará reducido automáticamente y como mínimo al 50 por 100 una vez realizado el primer corte o recogida, si no se ha declarado previamente

en la proposición del seguro la escala de valores asegurados en cada uno de ellos.

IV. El seguro de los productos hortofrutícolas no garantiza los daños que sufran las plantas, pero éstas podrán asegurarse aparte, aunque relacionándolas con el seguro del fruto, de forma que el efecto de aquéllas cese cuando concierte el de éste.

##### Artículo 2.º

Quedan excluidos de la garantía del seguro:

I. Los daños producidos por plagas o enfermedades del cultivo, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas u otros fenómenos atmosféricos, aunque puedan proceder, acompañar o seguir al pedrisco.

II. Para los cultivos hortofrutícolas, lúpulo y uva, los siniestros que ocurran antes de que se inicie la fructificación del producto asegurado. Se entiende por fructificación desde que se inicia en la planta la formación de los pequeños frutos apreciables a simple vista.

III. Para los frutales y aceituna, los siniestros que ocurran antes de que haya finalizado la primera caída o aclareo de los frutos en el árbol, sea ésta de orden fisiológico o artificial.

IV. En los seguros de cultivos con obtención de un producto principal y uno o varios secundarios, se entenderá excluido el valor de éstos si no se hizo figurar expresamente su valor con independencia del producto principal.

#### EFFECTO DURACIÓN DEL SEGURO Y PAGO DE LA PRIMA

##### Artículo 3.º

I. El seguro no tomará efecto hasta que transcurran seis días completos desde las doce de la noche del día que se formalizó la póliza. Se entenderá formalizada la póliza cuando se haya firmado y pagado la prima, en cualquiera de las formas indicadas en el apartado III siguiente.

II. La duración del seguro se establece por una sola campaña o año agrícola, con supeditación al ciclo vegetativo del cultivo asegurado y con límite máximo al 31 de diciembre.

III. El pago de la prima, comprendidos los recargos actualmente establecidos o que se establecieron, se efectuará al contado y en el domicilio de la Aseguradora o en el de sus representantes autorizados, a menos que se hubiese convenido diferir dicho pago, en cuyo caso se hará constar en la póliza la fecha convenida como vencimiento.

IV. En caso de pago diferido, la fecha de vencimiento se entenderá firme mientras no se declare siniestro, pues de producirse, la Aseguradora deducirá de la indemnización el importe pendiente, adelantando automáticamente el vencimiento inicialmente acordado.

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y DECLARACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

##### Artículo 4.º

La Aseguradora sólo queda obligada por la póliza o por las modificaciones a la misma libradas por la Dirección o por los representantes legalmente autorizados, y de las declaraciones y descripciones que en ella figuran es sólo exclusivamente responsable el asegurado.

##### Artículo 5.º

Asimismo, el asegurado viene obligado:

I. A asegurar todas las cosechas o plantaciones de igual clase a las aseguradas por la presente póliza, que posca en la misma provincia.

II. A declarar no ser deudor de primas a ninguna otra Entidad aseguradora, salvo que se trate de la propia Entidad con la que contrata el seguro.

III. A declarar los seguros que sobre la misma cosecha tenga contratados o concierte con otra Entidad aseguradora en régimen de coaseguro.

IV. A declarar en qué calidad contrata el seguro.

**Artículo 6.º**

Una vez el seguro en pleno vigor, no podrán admitirse, a efectos de rebaja en la prima convenida, reducciones en los valores declarados, bien se deba a menor producción, a accidentes meteorológicos o atmosféricos, plagas, cosechas tardías, deficiencias en su desarrollo o cualquier otra causa; únicamente se admitirán las que procedan de errores de cálculo en las operaciones aritméticas contenidas en las declaraciones iniciales hechas por el asegurado, y en los seguros combinados de planta y fruto, las reducciones que sufra éste a consecuencia del siniestro en la planta.

**SINIESTROS, TRAMITACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

**Artículo 7.º**

Todo siniestro será comunicado por correo certificado a las oficinas centrales de la Aseguradora dentro del plazo de siete días, a contar de la fecha en que ocurrió el mismo.

**Artículo 8.º**

El asegurado se obliga a prestar por su cuenta a las cosechas siniestradas, hasta que se verifique el reconocimiento pericial, todos los cuidados habituales de los cultivos, volando por su conservación.

**Artículo 9.º**

La Aseguradora se reserva el derecho de fijar la fecha para la peritación de los daños hasta el momento en que estén maduras o sazonadas las cosechas siniestradas, si bien procurará verificarla antes de la fecha fijada por el asegurado para la recolección. De no efectuarla, el asegurado podrá realizar la recolección, pero obligándose a dejar unas muestras o testigos no inferiores al cinco por ciento de la superficie siniestrada, cuando se trate de cereales o cultivos similares, y una planta o árbol por cada agrupación de veinte, si son viñedos o frutas arbóreas.

**Artículo 10**

El asegurado está obligado a dar a la Aseguradora y a sus Peritos toda clase de facilidades para inspeccionar las tierras cuyas cosechas estén aseguradas y a proporcionar cuantos documentos e informes considere útiles y necesarios la Aseguradora para fijar con exactitud la cuantía de las pérdidas.

**Artículo 11**

I. La valoración de los daños podrá efectuarse de común acuerdo entre la Aseguradora y el asegurado. Caso contrario, por medio de dos Peritos, nombrados uno por cada parte.

II. De no haber acuerdo entre los dos Peritos, éstos nombrarán un tercero y los tres obrarán en común, resolviendo por mayoría de votos.

Caso de discurrir en la elección del tercer Perito, lo harán constar en el acta, procediéndose entonces a su nombramiento por el Juez de Primera Instancia del partido en que radiquen las cosechas aseguradas, a ruego de la parte más diligente o de quien la represente. El Perito tercero formulará su dictamen oídas las observaciones que hagan o hayan podido hacer los otros dos Peritos.

III. El asegurado que, requerido para nombrar su Perito, dejara transcurrir un plazo de cuarenta y ocho horas, salvo causa justificada, sin hacer la designación y comunicarla a la Aseguradora, perderá sus derechos y la tasación efectuada por el Perito designado por la misma será válida a todos los efectos.

**Artículo 12**

I. Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor de las parcelas siniestradas es, en el momento del siniestro, igual o inferior a las respectivas sumas aseguradas, el asegurado tiene derecho a la estricta e integral indemnización de la pérdida efectiva.

II. Si, por el contrario, resulta que el valor de las parcelas siniestradas, tomadas separadamente, excede en el momento del siniestro de la respectiva suma asegurada, el asegurado se convierte, por el exceso, en su propio asegurador, y como tal soportará la parte proporcional del daño en cada parcela en que resulte deficiencia de seguro.

III. Si los precios unitarios señalados a efectos del seguro fuesen superiores a los de tasa o mercado local, la peritación se efectuará tomando estos últimos por base. Si fuesen inferiores se aplicarán los de la póliza.

IV. Los Peritos determinarán en cada caso la deducción que habrá de practicarse por aprovechamientos. Asimismo,

cuando los daños tasados sean superiores al 50 por 100 del capital asegurado, fijarán la deducción correspondiente al importe de los gastos de recolección no efectuados en cada parcela siniestrada, los que en ningún caso podrán exceder del 15 por 100 de dicho capital asegurado. Los daños máximos tasados en cada parcela, una vez deducido el concepto anterior, no podrán ser superiores al 85 por 100 del repetido capital asegurado.

V. En caso de siniestro quedará siempre a cargo del asegurado una franquicia equivalente al 10 por 100 del valor total de la cosecha del mismo cultivo asegurada en cada finca o parcela. Esta franquicia se calculará parcela por parcela, y cuando se trate de cotos redondos de gran superficie y de subparcelación prácticamente imposible, la franquicia se tomará en relación con lo proporcionalmente asegurado en la extensión dañada.

En consecuencia, la responsabilidad de la Aseguradora será el exceso que se produzca sobre dichos porcentajes y el cálculo de la indemnización se hará separadamente por cada concepto de pérdida (cantidad y/o calidad), de forma que la franquicia de uno no influya en la del otro.

VI. Para los productos relacionados más abajo, además de la expresada franquicia del 10 por 100, se aplicará una detracción del cinco por ciento del capital asegurado, cuando el siniestro se produzca con posterioridad a las fechas límites siguientes:

Cultivo	Fecha límite
Avena .....	31 de agosto,
Cebada .....	31 de agosto,
Centeno .....	15 de septiembre,
Trigo .....	15 de septiembre,
Leguminosas para grano .....	15 de octubre.

Para las provincias que se relacionan a continuación, las fechas límites se adelantarán en un mes: Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Córdoba, Jaén, Murcia, Ciudad Real y Toledo.

**Artículo 13**

Los Peritos actuarán con arreglo a las condiciones de la presente póliza y, conforme a las mismas, emitirán y formularán sus tasaciones y declaraciones.

**Artículo 14**

Los honorarios de cada Perito son a cargo de la parte que lo haya nombrado, y los del tercer Perito, en su caso, son por cuenta y mitad entre el asegurado y la Aseguradora. Cuando resultase comprobado que el asegurado formuló una falsa declaración, los honorarios del tercer Perito son a su cargo, como único responsable de los mismos.

**Artículo 15**

Salvo pacto en contrario, la indemnización que con arreglo a las condiciones de la presente póliza resulte a cargo de la Aseguradora será satisfecha dentro de los treinta días siguientes al día de la peritación.

**Artículo 16**

La acción para reclamar contra los acuerdos de la Aseguradora, concediendo o denegando la indemnización, caduca al año de haberse hecho saber su resolución por carta certificada o por conducto notarial al siniestrado o a su representante.

**Artículo 17**

El incumplimiento por el asegurado de las obligaciones que le imponen los tres primeros apartados del artículo quinto y el décimo de las condiciones generales de la presente póliza le priva de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

**COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN**

**Artículo 18**

Salvo lo previsto en el apartado II del artículo 11, todas las cuestiones que se planteen en ocasión del cumplimiento o interpretación del presente contrato quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales de la capital de la provincia del domicilio del asegurado.

ANEXO NUM. 2

Tarifa de primas del seguro de Pedrisco

INSTRUCCIONES PARA SU UTILIZACIÓN

1.º Tipo de prima

Para determinar el tipo de prima aplicable a un cultivo concreto se tendrá en cuenta el término municipal de que se trate y el grupo en que esté clasificado el cultivo (esto último debe buscarse en la relación alfabética de cultivos).

Los cultivos han sido agrupados en seis clases. Los tipos de prima relativos a las clases 5.ª y 6.ª corresponden a las garantías de pérdida de cantidad y calidad, conjuntamente, de los cultivos a que se refieren.

Los números que figuran en las casillas de clase de cultivo coincidentes con la línea de término municipal son los tipos de prima a aplicar por cada 100 pesetas de capital asegurado.

2.ª Invernaderos

A los cultivos asegurados que estén contenidos en invernaderos con cubiertas de cristal se les aplicará, en concepto de bonificación, una reducción del 10 por 100 de las primas de tarifa que les correspondan.

3.ª Efecto y duración del seguro

El efecto y duración del seguro están supeditados al ciclo vegetativo de cada producto, con límite máximo al 31 de diciembre.

Para los productos ya asegurados, en los que el ciclo exceda del 31 de diciembre, se podrá convenir nueva póliza para la cosecha pendiente de recolectar, con prima del 30 por 100 de la de tarifa y con vencimiento máximo al 31 de mayo. Esta segunda póliza se expedirá sin solución de continuidad con la anterior, pero se considerará como perteneciente al ejercicio siguiente.

Los seguros se harán por campañas, es decir, en cada campaña se contratará nueva póliza. No obstante, a los contratos de cinco años, que se encuentren en vigor, en la fecha de publicación de la Resolución que aprueba estas tarifas, se les aplicará, hasta su total extinción, las primas y condiciones previstas en ella, gozando del descuento establecido de un 10 por 100 de las primas.

Índice alfabético de las especies que comprende la presente tarifa y clases en que están incluidas

Especies	Clase	Especies	Clase
Acedera .....	2.ª	Atroz (donde no esté en su tarifa especial) .....	2.ª
Acederilla .....	2.ª	Avellanas .....	3.ª
Aceituna (variedades de molturación) .....	3.ª	Avena .....	3.ª
Aceituna (variedades de verdeol) .....	5.ª	Azafrán .....	3.ª
Acelgas .....	2.ª	Azufaifa .....	4.ª
Acerolas .....	4.ª	Batata .....	1.ª
Achicoria .....	1.ª	Bellotas .....	1.ª
Adormidera .....	1.ª	Berenjenas .....	2.ª
Aguacate .....	5.ª	Berro .....	2.ª
Ajos .....	3.ª	Bergamota .....	5.ª
Albardín .....	1.ª	Berza .....	2.ª
Albaricoques .....	6.ª	Bledo .....	2.ª
Alcachofa y alcaucil .....	2.ª	Boniato .....	1.ª
Alcaparras .....	2.ª	Borraja .....	2.ª
Alcaravea .....	3.ª	Bulbos (no especificados en esta relación) .....	1.ª
Ailalfa .....	1.ª	Cacahuets .....	1.ª
Alforfón .....	2.ª	Calabacín .....	4.ª
Algarrobas .....	2.ª	Calabazas .....	4.ª
Algodón .....	3.ª	Camelina .....	3.ª
Alhazor .....	3.ª	Campanas de vidrio .....	1.ª
Ailholva .....	2.ª	Cantueso .....	1.ª
Almendras .....	3.ª	Caña común y de azúcar .....	1.ª
Almortas .....	3.ª	Cañamo (para fibra) .....	4.ª
Alpiste .....	2.ª	Cañamones .....	3.ª
Altramuces .....	3.ª	Caquis .....	5.ª
Anea .....	1.ª	Cardillo .....	2.ª
Anís .....	3.ª	Cardo .....	2.ª
Apio .....	2.ª	Cártamo .....	3.ª
Arboles de sombra, adorno, forestales, etcétera .....	1.ª	Castañas .....	1.ª
		Cebada .....	3.ª

Especies	Clase	Especies	Clase
Cebollas para simiente .....	3.ª	Morera .....	1.ª
Cebollas .....	3.ª	Nabo .....	1.ª
Cebollino .....	3.ª	Naranjas .....	5.ª
Centeno .....	2.ª	Níspero .....	4.ª
Cerezas .....	6.ª	Nueces .....	3.ª
Cidrerros .....	5.ª	Oruga .....	2.ª
Cilantro .....	3.ª	Pacana .....	3.ª
Ciruelas .....	5.ª	Paja de cereales y leguminosas .....	1.ª
Col .....	2.ª	Palmito .....	1.ª
Coliflor .....	2.ª	Palomilla de tintes .....	2.ª
Colza .....	3.ª	Panizo .....	3.ª
Cominos .....	3.ª	Paraguayas .....	5.ª
Chirimoya .....	5.ª	Pataca .....	1.ª
Chirivía .....	1.ª	Patates .....	1.ª
Chufas .....	1.ª	Pepinos .....	4.ª
Dátiles .....	4.ª	Pepinillos .....	4.ª
Datura metel .....	1.ª	Peras .....	6.ª
Escalaña .....	2.ª	Perejil .....	2.ª
Escaravía .....	2.ª	Perifollo .....	3.ª
Escarola .....	2.ª	Pimientos .....	5.ª
Espárceta .....	1.ª	Pimientos para pimentón .....	4.ª
Espárrago .....	2.ª	Pita .....	3.ª
Esparto .....	1.ª	Placas y vidrios en cubierta .....	1.ª
Espinacas .....	2.ª	Plantas forrajeras para simiente .....	2.ª
Esponja vegetal .....	2.ª	Plantas horticolas para consumo en verde .....	2.ª
Estragón .....	2.ª	Plantas horticolas para la obtención de semillas .....	3.ª
Formio .....	1.ª	Plantas de jardín con flores .....	4.ª
Frambuesas .....	4.ª	Plantas de jardín sin flores .....	1.ª
Fresas .....	4.ª	Plantas industriales (no especificadas en esta relación) .....	1.ª
Fresquillas .....	5.ª	Plantas oleaginosas (no especificadas en esta relación) .....	1.ª
Frutales (no especificados en esta relación) .....	4.ª	Plantas textiles (no especificadas en esta relación) .....	1.ª
Garbanzos .....	3.ª	Plantales especies herbáceas .....	2.ª
Garrofos o algarrobas .....	2.ª	Plátanos .....	5.ª
Girasol .....	2.ª	Pomelos .....	5.ª
Girasol forrajero .....	1.ª	Prados y plantas forrajeras (no cultivadas para simiente) .....	1.ª
Granadas .....	3.ª	Puerros .....	3.ª
Grosellas .....	4.ª	Rábanos .....	1.ª
Gualda .....	2.ª	Raíces (no especificadas en esta relación) .....	1.ª
Guindas .....	5.ª	Ramio .....	1.ª
Guisantes para grano .....	3.ª	Regaliz .....	1.ª
Guisantes para consumo en verde .....	2.ª	Remolacha .....	1.ª
Habas para grano .....	3.ª	Remolacha para simiente .....	3.ª
Habas para consumo en verde .....	2.ª	Ricino .....	1.ª
Hierbabuena .....	2.ª	Romero .....	1.ª
Higuera chumba .....	2.ª	Roqueta .....	2.ª
Higos .....	4.ª	Rubia o granza .....	1.ª
Ilíncita de tintes .....	2.ª	Sandías .....	6.ª
Hortalizas verdes para conserva .....	3.ª	Serradella .....	1.ª
Judías grano .....	3.ª	Sésamo .....	3.ª
Judías verdes .....	2.ª	Soja .....	3.ª
Kenaf .....	4.ª	Sorgo para grano .....	3.ª
Lechuga .....	2.ª	Sorgo para ensilaje .....	1.ª
Lentejas .....	3.ª	Tabaco .....	6.ª
Limeros .....	5.ª	Tejas .....	1.ª
Limonos .....	4.ª	Tomate con tutor .....	6.ª
Lino para grano (linaza) .....	3.ª	Tomate sin tutor .....	5.ª
Lino (para fibra) .....	4.ª	Tomillo .....	1.ª
Lombarda .....	2.ª	Tornasol .....	2.ª
Lúpulo (conos) .....	3.ª	Tranquillón .....	2.ª
Madroño .....	4.ª	Trébol .....	1.ª
Maíz grano .....	3.ª		
Maíz para ensilaje .....	1.ª		
Maíz para semilla .....	4.ª		
Mandarinas .....	6.ª		
Manzanas .....	6.ª		
Melocotones .....	6.ª		
Melones .....	6.ª		
Membrillo .....	4.ª		
Menta .....	3.ª		
Mezclas de cereales, excepto tranquillón .....	3.ª		
Mezclas de cereales y leguminosas .....	3.ª		
Mijo .....	2.ª		
Mimbre .....	5.ª		
Moras .....	4.ª		

Especies	Clase	Especies	Clase	Especies	Clase	Especies	Clase
Trigo .....	2. <sup>a</sup>	Uva de vino .....	4. <sup>a</sup>	Verdolaga .....	2. <sup>a</sup>	Yeros .....	3. <sup>a</sup>
Tubérculos (no especificados en esta relación) .....	1. <sup>a</sup>	Uva de mesa .....	5. <sup>a</sup>	Veza o alveria .....	3. <sup>a</sup>	Zabina (ver sorgo) .....	
		Vástagos o pies clones sin injertar .....	4. <sup>a</sup>	Viveros de especies .....	4. <sup>a</sup>	Zanahoria .....	1. <sup>a</sup>
						Zulla .....	1. <sup>a</sup>

Partidos judiciales	Términos municipales	Clases de cultivos					
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
	<i>Provincia de Alava</i>						
	Toda la provincia .....	1,0	1,7	2,4	2,4	10,4	12,4
	<i>Provincia de Albacete</i>						
Almansa .....	Todos .....	1,3	2,3	4,6	5,6	6,6	8,8
Casas Ibáñez .....	Todos .....						
La Roda .....	La Roda y Vilarrepledo .....						
	Resto de la provincia .....	0,9	1,3	2,7	5,5	6,5	8,5
	<i>Provincia de Alicante</i>						
	Toda la provincia .....	0,3	0,6	1,0	1,4	3,4	5,4
	<i>Provincia de Almería</i>						
Velez Rubio .....	Todos .....	0,4	0,7	1,7	2,5	5,5	7,5
	Resto de la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Avila</i>						
	Toda la provincia .....	0,7	1,3	2,6	6,4	8,4	10,4
	<i>Provincia de Badajoz</i>						
Llerena y Castuera .....	Todos .....	0,6	0,8	1,7	4,4	6,4	8,4
	Resto de la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Baleares</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Barcelona</i>						
Vich .....	Todos .....	1,1	1,8	3,7	9,3	11,3	13,3
Manresa .....	Sallent y Avinyó .....						
	Resto de la provincia .....	0,8	1,4	2,8	7,1	9,1	11,1
	<i>Provincia de Burgos</i>						
	Toda la provincia .....	1,0	1,7	3,5	8,8	10,8	12,8
	<i>Provincia de Cáceres</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Cádiz</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Canarias</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Castellón de la Plana</i>						
	Toda la provincia .....	0,4	0,7	1,3	2,8	4,8	6,8
	<i>Provincia de Ciudad Real</i>						
Ciudad Real .....	Todos .....	1,1	1,9	3,8	9,6	11,6	13,6
Piedrabuena .....	Saceruela .....						
Almadén .....	Resto de la provincia .....						
	<i>Provincia de Córdoba</i>	0,3	0,6	1,1	2,7	4,7	6,7
	<i>Provincia de Huelva</i>						
Hinojosa del Duque .....	Todos .....	0,8	1,5	3,1	8,0	10,0	12,0
	Resto de la provincia .....	0,2	0,4	1,0	2,0	4,0	6,0

Partidos judiciales	Términos municipales	Clases de cultivos					
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
	<i>Provincia de Coruña, La</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Cuenca</i>						
San Clemente .....	Todos .....	0,6	1,1	2,1	5,4	7,4	9,4
Motilla del Palancar .....							
Belmonte .....	Resto de la provincia .....	0,4	0,7	1,3	3,3	5,3	7,3
	<i>Provincia de Gerona</i>						
Puigcerdá .....	Todos .....	1,2	2,2	4,3	10,9	12,9	14,9
Olot .....	Todos .....	0,7	1,3	2,5	6,3	8,3	10,3
	Resto de la provincia .....	0,4	0,7	1,3	3,3	5,3	7,3
	<i>Provincia de Granada</i>						
Hués-car .....	Todos .....	0,7	1,3	2,4	6,2	8,2	10,2
	Resto de la provincia .....	0,4	0,8	2,0	4,0	6,0	8,0
	<i>Provincia de Guadalajara</i>						
	Toda la provincia .....	0,6	1,1	2,0	5,7	7,7	9,7
	<i>Provincia de Guipúzcoa</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Huelva</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Huesca</i>						
Benabarre .....	Todos .....	1,8	3,7	5,6	7,4	9,4	11,4
Boitafia .....							
Jaca .....	Resto de la provincia .....	0,3	0,4	0,9	2,1	4,1	6,1
	<i>Provincia de Jaén</i>						
	Toda la provincia .....	0,6	0,8	1,8	4,7	6,7	8,7
	<i>Provincia de León</i>						
Valencia de Don Juan .....	Pajares de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Fresno de la Vega, Cabreros del Río, Cubillas de los Oteros, Cordillos de los Oteros, Gusendos de los Oteros, Santas Martas, Castrofuerte, Villabraz, Matanza, Valverde Enrique, Fuentes de Carbajal, Valdemora, Castilfalé, Valde-ras .....	1,0	1,7	3,3	8,5	10,5	12,5
Sahagún .....	Castrotierra, Vallecillo, Gordaliza del Pino, Joarilla de las Matas .....						
	Resto de la provincia .....	0,3	0,6	1,1	2,7	4,7	6,7
	<i>Provincia de Lérida</i>						
Balaguer .....	Ager, Vilanova de Mella, Aña, Artesa de Segre, Alós de Balaguer ..						
Soïsona .....	Todos .....						
Cervera .....	Bellpuig, Anglesola, Claravalls, Preixana, San Martín de Maldá, Maldá, Rocafort de Vallbona, Omells de Magalla, Vallbona de las Monjas, Rocallaura, Nalech, Ciutadilla, Guimerá, Verdú, Grañona, Montornés, Montoliu de Cervera, Vila-grasa .....	0,9	1,6	3,0	7,7	9,7	11,7
Seo de Urgel .....							
Sort .....	Todos .....	1,8	3,7	5,6	7,4	9,4	11,4
Tremp .....							
Viella .....	Resto de la provincia .....	0,6	0,8	1,8	4,4	6,4	8,4
	<i>Provincia de Logroño</i>						
	Toda la provincia .....	2,1	3,7	7,5	18,8	20,8	22,8

Partidos judiciales	Terminos municipales	Clases de cultivos					
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
	<i>Provincia de Lugo</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,1	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Madrid</i>						
	Toda la provincia .....	0,3	0,5	1,1	2,7	4,7	6,0
	<i>Provincia de Málaga</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,1	0,7	1,7	3,7	5,0
	<i>Provincia de Murcia</i>						
Caravaca .....	Todos .....	0,0	1,5	2,8	5,6	7,6	9,0
Mula .....	Resto de la provincia .....	0,5	0,7	1,8	4,6	6,6	8,0
Yecía .....							
	<i>Provincia de Navarra</i>						
	Toda la provincia .....	0,8	1,5	2,9	7,1	9,4	11,0
	<i>Provincia de Orense</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,1	0,7	1,7	3,7	5,0
	<i>Provincia de Oviedo</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Valencia</i>						
	Toda la provincia .....	1,3	2,3	4,5	11,2	13,2	15,2
	<i>Provincia de Pontevedra</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Salamanca</i>						
	Toda la provincia .....	0,8	1,5	3,0	7,7	9,7	11,7
	<i>Provincia de Santander</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Segovia</i>						
Santa María la Real de Nieva ...	Todos .....	0,8	1,4	2,8	7,3	9,3	11,3
	Resto de la provincia .....	0,6	0,8	1,7	4,4	6,4	8,4
	<i>Provincia de Sevilla</i>						
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
	<i>Provincia de Soria</i>						
Almazán .....	Todos .....						
El Burgo de Osma .....	Todos .....						
Montañana .....	Todos .....						
Soria .....	Abejar, La Alameda, Almarañ, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Carabantes, Carbonera de Frentes, Cihuela, Cubo la Solana, La Cuesta, Doza, Fuentetoba, Golmayo, Gómara, Ituro, Ledesma de Soria, La Mallona, Muriel Viejo, Navalcaballo, Nódalo, Nomparedes, Peralcazar, Quintana Redonda, Sauguiello de Boñices, Soria, Tardeicuerdo, Tejado, Velilla de la Sierra, Villaciervos.	0,7	1,1	2,3	5,8	7,8	9,8
	Resto de la provincia .....	1,3	2,2	4,4	10,8	12,8	14,8
	<i>Provincia de Tarragona</i>						
	Toda la provincia .....	0,4	0,7	1,3	2,8	4,8	6,8

Partidos judiciales	Términos municipales	Clases de cultivos					
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
<i>Provincia de Teruel</i>							
Albarracín .....	Bronchales, Gea de Albarracín, Pozadón, Módenas .....						
Alcañiz .....	Todos .....						
Hijar .....	Todos .....						
Mora de Rubielos .....	Formiche Alto, Formiche Bajo, San Agustín, Valbona .....	0,3	0,6	1,1	2,7	4,7	6,7
Teruel .....	Caudé, Escorihuela, Peralejos, Teruel, Escriche, Valdecebro .....						
	Resto de la provincia .....	1,3	2,1	4,1	10,4	12,4	14,4
<i>Provincia de Toledo</i>							
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,8	2,8	4,8
<i>Provincia de Valencia</i>							
	Toda la provincia .....	0,3	0,6	1,0	1,4	2,4	5,4
<i>Provincia de Valladolid</i>							
Medina del Campo .....	Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo .....						
Medina de Rioseco .....	Todos .....						
Mota del Marqués .....	Todos .....						
Olmedo .....	Almenara de Adaja, Ataquines, Muriel, Salvador .....						
Peñafiel .....	Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, San Lorenzo, Valbuena de Duero .....						
Tordesillas .....	Velilla, Velliza, Villán de Tordesillas .....						
Valoria la Buena .....	Todos .....						
Valladolid .....	Todos .....	1,3	2,2	4,5	11,3	13,3	15,3
Villalón de Campos .....	Agullar de Campos, Cabezón de Valde- raduey, Castrobol, Mayorga, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Saelices de Mayorga, Santer- vás de Campos, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Vega de Rul- ponce, Villacarralón, Villacreces, Villa- gómez de Nueva, Villaba de la Loma, Zorita de la Loma .....						
	Resto de la provincia .....	0,7	1,3	2,5	6,3	8,3	10,3
<i>Provincia de Vizcaya</i>							
	Toda la provincia .....	0,2	0,4	0,7	1,7	3,7	5,7
<i>Provincia de Zaragoza</i>							
Ateca .....	Todos .....						
Belchite .....	Almocheu, Belchite, Codo, Lécera, Me- diana .....						
Calatayud .....	Todos .....						
Cariñena .....	Todos .....						
Ejea de los Caba- llos .....	Malpica de Arba, Pradilla de Ebro, Re- molinos, Tauste .....	1,0	1,5	3,1	8,0	10,0	13,0
Sos del Rey Cató- lico .....	Artieda, Bagües, Biel, Escó, Fuencalde- ras, Isuerre, Lobera de Onsella, Lon- gás, Lorbés, Luesia, Mianos, Pintano, Ruesta, Salvatierra de Esca, Sigües, Undues-Pintano, Urries .....						
Daroca .....	Todos .....	0,7	1,4	2,8	5,7	7,7	9,7
	Resto de la provincia .....	0,5	0,8	1,7	4,4	6,4	8,4
<i>Provincia de Zamora</i>							
	Toda la provincia .....	0,6	0,8	1,7	4,3	6,3	8,3

## Tarifa de primas del seguro de pedrisco para el arroz

Provincias	Partidos judiciales	Términos municipales	Prima
Albacete.	Alicaraz.	En Ossa de Montiel .....	5,50
		En el resto del partido .....	4,00

Provincias	Partidos judiciales	Términos municipales	Prima
Albaceta.	Hellín.	En Hellín .....	7,50
		En el resto del partido .....	4,00
	Yeste.	En Ferez .....	6,00
		En el resto del partido .....	2,00
		En el resto de la provincia .....	1,80
Alicante.	Dolores.	En todo el partido .....	2,30
		En todo el partido .....	3,00
	Pego.	En el resto de la provincia .....	1,20
Almería.		En toda la provincia .....	1,00
		En toda la provincia .....	1,00
		En toda la provincia .....	0,80
Badajoz.		En toda la provincia .....	1,00
		En toda la provincia .....	0,80
Balears.		En toda la provincia .....	1,00
		En toda la provincia .....	0,80
Barcelona.	Arenys de Mar.	En todo el partido .....	1,20
		En el resto de la provincia .....	1,40
Cáceres.		En toda la provincia .....	1,40
Cádiz.	San Roque.	En San Roque .....	1,20
		En el resto del partido .....	0,80
		En el resto de la provincia .....	0,80
Canarias.		En toda la provincia .....	0,60
Castellón.	Castellón.	En todo el partido .....	1,20
		En Amenara .....	2,80
		En el resto del partido .....	1,70
		En el resto de la provincia .....	1,10
Nules.		En todo el partido .....	1,20
		En el resto del partido .....	1,70
Ciudad Real.	Daimiel.	En todo el partido .....	2,80
		En el resto de la provincia .....	2,00
Córdoba.		En toda la provincia .....	0,75
		En toda la provincia .....	1,10
		En toda la provincia .....	0,75
Gerona.		En toda la provincia .....	0,75
		En toda la provincia .....	1,10
		En toda la provincia .....	0,75
Huelva.		En toda la provincia .....	0,75
		En toda la provincia .....	1,10
		En toda la provincia .....	0,75
Huesca.	Barbastro.	En todo el partido .....	2,60
		En todo el partido .....	2,20
		En el resto de la provincia .....	1,80
Fraga.		En todo el partido .....	2,60
		En todo el partido .....	2,20
		En el resto de la provincia .....	1,80
Jaén.		En toda la provincia .....	1,20
		En toda la provincia .....	1,30
		En toda la provincia .....	1,20
		En toda la provincia .....	1,20
		En toda la provincia .....	0,75
Lérida.		En toda la provincia .....	1,20
		En toda la provincia .....	1,30
		En toda la provincia .....	1,20
Logroño.		En toda la provincia .....	1,20
		En toda la provincia .....	0,75
Madrid.		En toda la provincia .....	1,20
		En toda la provincia .....	1,20
		En toda la provincia .....	0,75
Málaga.		En toda la provincia .....	0,75
		En toda la provincia .....	1,20
		En toda la provincia .....	1,20
		En toda la provincia .....	0,75
Murcia.	Caravaca.	En Calasparra .....	8,50
		En Moratalla .....	7,50
		En el resto del partido .....	4,00
		En el resto de la provincia .....	2,00
Navarra.		En toda la provincia .....	1,20
		En toda la provincia .....	0,375
Sevilla.		En toda la provincia .....	1,20
		En toda la provincia .....	0,375
Tarragona.	Tortosa.	En Amposta .....	1,70
		En Perelló .....	1,90
		En San Carlos de la Rapita .....	1,20
		En Tortosa .....	1,30
		En el resto del partido .....	1,10
		En el resto de la provincia .....	1,10
Teruel.		En toda la provincia .....	2,20
		En toda la provincia .....	1,20
Toledo.		En toda la provincia .....	2,20
		En toda la provincia .....	1,20
Valencia.	Alberique.	En todo el partido .....	1,20
		En todo el partido .....	1,20
	Alicia.	En todo el partido .....	1,20
		En todo el partido .....	1,00
	Carlet.	En todo el partido .....	1,00
		En todo el partido .....	1,00
	Enguera.	En todo el partido .....	1,00
		En todo el partido .....	1,00
	Gandia.	En Jaraco .....	2,80
		En Cliva .....	2,20
	En Gandia .....	En Gandia .....	1,40
		En el resto del partido .....	1,20
	Jativa.	En todo el partido .....	1,20
		En todo el partido .....	1,20
	Liria.	En todo el partido .....	1,20
		En todo el partido .....	1,00
	Requena.	En todo el partido .....	8,00
		En Benavites, Cuartell y Sagunto .....	2,00
	Sagunto.	En el resto del partido .....	1,50
		En el resto del partido .....	1,50
Sueca.	En todo el partido .....	1,10	
	En todo el partido .....	1,10	
Torrente.	En todo el partido .....	0,90	
	En todo el partido .....	0,90	
Valencia.	En todo el partido .....	1,00	
	En el resto de la provincia .....	1,00	
Zaragoza.		En toda la provincia .....	1,00
		En toda la provincia .....	1,25